

RAD. No. 2020-00282-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECR ETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, en contra de **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES** mayor y vecina de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.828.883, individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-74665** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la Carrera 9 B No. 27 D -13, MZ E LOTE 13, Urbanización Tacaloa de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con Referencia Catastral No. 01-02-00-00-1712-0017-0-00-00-0000, consistente en una casa de habitación junto con un lote de terreno en donde se halla construido, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con el lote No. 3 de la manzana E con medida 5.32 metros; **SUR:** con calle peatonal y mide 5.32 metros; **ESTE:** con el lote número 14 de la manzana E con medida de 16.50 metros; **OESTE:** con el lote número 11 y 12 de la manzana E con medida de 16.50 metros {Datos tomados de la Escritura Pública No.335 del Doce (12) de Abril de 2018, corregida por la Escritura No. 529 del Siete (7) de Junio de 2019, ambas corridas en la Notaria Primera del círculo de Sincelejo}.

La parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES** mayor y vecina de esta ciudad constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber la parte pasiva **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en los títulos valores: por la suma de por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS UVR (288617,4986 UVR), las cuales a la fecha de suscripción representaban la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 79.245.937,48) M/CTE, por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% efectivos anuales, desde el Veinte (20) de Octubre de 2020, más la suma de (3.197,2396 UVR), equivalentes a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$877.868,63)**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de (19701,4741 UVR), equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.409.449,50)**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$593.931,03)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DÉCIMA DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura Pública No. 529 DEL 7 DE JULIO DEL 2019 de la NOTARIA PRIMERA del CIRCULO de SINCELEJO, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto

El Mandamiento de Pago fue librado por auto del Veintidós (22) de Octubre de 2020, corregido por Auto adiado Veintiuno (21) de enero de 2021, a la parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, se le notificó por Aviso a través de la empresa de correo particular PRONTO ENVIOS, el día Veintitrés (23) Junio de 2021, quien dejó pasar en silencio el termino para presentar medios exceptivos

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 9165 del 22/2/2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que constan la anotación No.13, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen arriba descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderado Judicial, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.828.883 Matrícula Inmobiliaria **340-74665** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la Carrera 9 B No. 27 D -13, MZ E LOTE 13, Urbanización Tacaloe de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con Referencia Catastral No. 01-02-00-00-1712-0017-0-00-00-0000, consistente en una casa de habitación junto con un lote de terreno en donde se halla construido, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con el lote No. 3 de la manzana E con medida 5.32 metros; **SUR:** con calle peatonal y mide 5.32 metros; **ESTE:** con el lote número 14 de la manzana E con medida de 16.50 metros; **OESTE:** con el lote número 11 y 12 de la manzana E con medida de 16.50 metros {Datos tomados de la Escritura Pública No.335 del Doce (12) de Abril de 2018, corregida por la Escritura No. 529 del Siete (7) de Junio de 2019, ambas corridas en la Notaria Primera del círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la señora **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, dirección Calle 37A N 2E-35, Barrio Bolívar, teléfono 321-5163102, dirección electrónica angelicajaraba1201@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Veintidos (22) de octubre de 2020, corregido por Proveído del Veintiuno (21) de enero de 2021, y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el

caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06cae6523f0638c5e9d2b5064109faa2e92a653068e234c97d2ae89c4e8c043

Documento generado en 08/11/2021 10:02:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**